

# MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

ANEXO 1

Tablas salariales 2003

**10440** *RESOLUCIÓN de 28 de abril de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la Revisión Salarial del Convenio Colectivo de la empresa «IMS Health, S. A.» (antes «IMS Ibérica, S. A.»).*

Visto el texto de la Revisión Salarial del Convenio Colectivo de la empresa «IMS Health, S. A.» (antes «IMS Ibérica, S. A.») (código de Convenio n.º 9006212), que fue suscrito con fecha 28 de marzo de 2003 por la Comisión Mixta de interpretación y seguimiento del Convenio en la que están integrados los representantes de la Dirección de la Empresa y los Delegados de Personal firmantes de dicho Convenio en representación de la empresa y los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Revisión Salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de abril de 2003.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

## ACTA DE REVISIÓN Y TABLAS SALARIALES DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA IMS HEALTH, S. A.

En Madrid siendo las 11.00 horas del día 28 de marzo de 2003, se reúnen en los locales de la empresa «IMS Health, S. A.» (anteriormente «IMS Ibérica, S. A.») la comisión mixta de interpretación y seguimiento del Convenio Colectivo de la Empresa, formada por la Dirección de la Empresa y los Delegados de Personal, suscrito el día 14 de abril de 1981, con efecto de 1.º de enero del mismo año.

A partir del 1 de enero de 2003, ambas partes acuerdan las siguientes variaciones respecto al Convenio vigente durante el año 2002:

1. Incrementar en un 2% (con cláusula de revisión, siempre que durante el año 2003, el IPC supere este porcentaje) los salarios realmente abonados por todos los conceptos, a todos y cada uno de los trabajadores al 31 de diciembre de 2002.

Con carácter excepcional, la compañía ofrece una paga extra trimestral ligada a resultados. Dicha paga consistirá en 60 € por empleado, por cada trimestre en el que la compañía cumpla sus objetivos de ventas. Quedan excluidos de dicha paga los empleados de los Dptos. de Ventas.

2. De acuerdo con el presente apartado, las tablas salariales para cada categoría serán las determinadas en el anexo n.º 1.

3. Se modifica la cantidad abonada por kilómetro a que se refiere el artículo 28 (viajes y dietas), fijándose en 0,40 euros por kilómetro recorrido.

4. De acuerdo con el artículo 18 del Convenio Colectivo vigente, y además de los días festivos que contempla dicho artículo, para el presente año 2003, se disfrutarán 2 días de «puente», a elegir entre las fechas siguientes: 14 abril (S. Santa), 15 abril (S. Santa), 16 de mayo, 8 de septiembre.

5. Con respecto a las vacaciones (30 días) de IMS Healt, se acuerda lo siguiente para el presente año 2003:

Vacaciones de verano: (26 días).

Del 28 de julio al 22 de agosto, o bien del 4 de agosto al 29 de agosto. 26, 29 y 30 de diciembre y 2 de enero de 2004 (4 días).

6. Se acuerda suscribir un Plan de Pensiones, que se firmará con la compañía que ofrezca los servicios más ventajosos para el colectivo. Dicho Plan de Pensiones dispondrá de una aportación mínima unilateral de un 1% por parte de la empresa y premiará la co-responsabilidad empresa-trabajador en las dotaciones al Plan de aquellos empleados que decidan realizar aportaciones voluntarias.

	Total mensual 14 pagas/año	Total anual
Titulado Superior «A» .....	1.675,23	23.453,22
Titulado Superior «B» .....	1.062,89	14.880,46
Titulado Medio «A» .....	877,06	12.278,84
Titulado Medio «B» .....	730,88	10.232,32
Técnico Publicidad .....	1.148,03	16.072,42
Técnico Marketing «A» .....	991,46	13.880,44
Técnico Marketing «B» .....	902,56	12.635,84
Técnico Marketing «C» .....	708,59	9.920,26
Promotor Ventas «A» .....	902,56	12.635,84
Promotor Ventas «B» .....	708,59	9.920,26
Jefe Superior Administrativo .....	1.675,23	23.453,22
Jefe 1.ª Administrativo .....	1.373,44	19.228,16
Jefe 2.ª Administrativo .....	1.159,18	16.228,52
Oficial 1.ª Administrativo .....	933,58	13.070,12
Oficial 2.ª Administrativo .....	902,56	12.635,84
Auxiliar Administrativo .....	871,53	12.201,42
Telefonista-Recepcionista .....	871,53	12.201,42
Ayudante Administrativo .....	S. M. I.	S. M. I.
Aspirante Administrativo .....	S. M. I.	S. M. I.
Limpiador/a .....	S. M. I.	S. M. I.

**10441** *RESOLUCIÓN de 28 de abril de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de la Revisión Salarial del IV Convenio Colectivo Estatal de Elaboradores de Productos Cocinados para su venta a Domicilio.*

Visto el texto de la Revisión Salarial del IV Convenio Colectivo Estatal de Elaboradores de Productos Cocinados para su venta a Domicilio (publicado en el B.O.E. 2-8-2000) (Código de Convenio n.º 9908685), que fue suscrito con fecha 26 de marzo de 2003, de una parte, por la Asociación Empresarial Prodelivery, en representación de las empresas del sector, y de otra, por las Centrales Sindicales CC.OO. y UGT, en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero: Ordenar la inscripción de la citada Revisión Salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 28 de abril de 2003.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Por U.G.T.:

- Sebastián Serena Expósito.
- Inmaculada García Ruz.

Por CC.OO.:

- José Millán Pérez.
- Pilar Segovia González.
- Juan Carlos Mayo.

Por Prodelivery:

- Carmen López Pastor.
- M.ª Jesús Barrio.
- Gloria Bagaría Roig.
- Daniel Macho de Quevedo.
- Eduardo Ortega Figueiral.

En Madrid, a 26 de Marzo de 2003.

Se reúnen las personas al margen representadas, en su calidad de Comisión Negociadora del vigente Convenio Colectivo Estatal de Elaboradores de Productos Cocinados para su venta a Domicilio, adoptando los siguientes acuerdos:

1.º En cumplimiento de lo desarrollado en la Disposición Adicional Segunda del Anexo de condiciones económicas de la citada norma colectiva, se procede a la revisión de los conceptos económicos del ejercicio 2002 en la forma y modo establecida en la misma. En consecuencia, las tablas salariales definitivas del ejercicio 2002 son las que se recogen en Anexo a la presente Acta, aplicando el 4 por 100 sobre las tablas definitivas del 2001. En consecuencia, procede por parte de las empresas el abono con efectos retroactivos del 1 de Enero de 2002 de las diferencias resultantes como consecuencia de dicha regularización.

2.º Del mismo modo se reitera que, en atención al Acta de Acuerdo formalizado ante el SIMA en fecha 17.01.01, durante el ejercicio 2002, el salario base hora a efectos del cálculo de los pluses de peligrosidad y nocturnidad, es la suma del salario hora más la parte proporcional de vacaciones y parte proporcional de festivos.

En consecuencia, el porcentaje sobre el que se viene calculando los pluses de nocturnidad y peligrosidad que establece el Convenio se aplicará sobre el salario base hora, que comprende la parte proporcional de festivos y la parte proporcional de las vacaciones.

#### Tablas salariales 2002 al 4%

##### DEFINITIVAS 2002

	Salario anual	Salario mes	Salario Hora/anual *
<i>Tabla salarial del Área de Producción y tiendas</i>			
Grupo I:			
Encargado de Establecimiento .....	11.523,9494	823,1392	6,4165
Subencargado de Establecimiento .....	10.019,9973	715,7141	5,5791
Jefe de equipo Obrador .....	10.019,9973	715,7141	5,5791
Jefe de Almacén .....	10.019,9973	715,7141	5,5791
Grupo II:			
Oficial Delivery .....	9.113,5364	650,9669	5,0744
Oficial Obrador .....	9.113,5364	650,9669	5,0744
Oficial Mecánico .....	9.113,5364	650,9669	5,0744
Oficial Almacén .....	9.113,5364	650,9669	5,0744
Grupo III:			
Repartidor .....	7.236,9408	516,9243	4,0295
Auxiliar de Tienda .....	7.236,9408	516,9243	4,0295
Ayudante Obrador .....	7.236,9408	516,9243	4,0295
Ayudante Delivery/Ayudante Cocinero ..	7.236,9408	516,9243	4,0295
Ayudante Mecánico .....	7.236,9408	516,9243	4,0295
Conductor .....	7.236,9408	516,9243	4,0295
Mozo de Almacén .....	7.236,9408	516,9243	4,0295
<i>Tabla salarial del Área de Oficinas</i>			
Grupo I:			
Jefe Administrativo de 2.ª .....	10.144,2074	724,5862	5,6482
Jefe Administrativo de 1.ª .....	10.579,8301	755,7022	5,8908
Titulado Grado Medio .....	10.907,3830	779,0988	6,0732
Titulado Superior .....	12.979,6884	927,1206	7,2270
Director .....	12.979,6884	927,1206	7,2270
Grupo II:			
Auxiliar Administrativo .....	7.090,3627	506,4545	3,9479
Oficial Administrativo de 2.ª .....	9.270,8029	662,2002	5,1619
Oficial Administrativo de 1.ª .....	9.489,0588	677,7899	5,2834

	Definitivas 2002
Otros conceptos:	
Dietas Euros/día .....	21,6587
Plus de gestión Euros/mes .....	28,0973
Quebranto moneda Euros/entrega efectivamente realizada y comprobada .....	0,1028
Ayuda transporte Euros/mes (por 11 meses) .....	78,8546
Uniformidad (limpieza ropa) Euros/mes .....	3,9415
Gastos de vehículo propio:	
Población + de 500.000 habitantes y áreas metropolitanas reconocidas .....	0,3017 por dirección.
Población + de 250.000 habitantes - 500.000 .....	0,2760 por dirección.
Población - de 250.000 habitantes .....	0,2183 por dirección.

**10442** RESOLUCIÓN de 28 de abril de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Acta en la que se contiene el acuerdo de Revisión Salarial del Convenio Colectivo de la empresa Transportes Bacoma, S. A.

Visto el texto del Acta en la que se contiene el acuerdo de Revisión Salarial del Convenio Colectivo de la empresa Transportes Bacoma, S.A. (publicado en el B.O.E. de 29-11-01) (Código de Convenio n.º 9005052), que fue suscrito con fecha 28 de enero de 2003 por la Comisión Paritaria del Convenio integrada por los representantes de la Empresa y por el Comité Intercentros firmantes de dicho Convenio en representación de la empresa y los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Acta en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 28 de abril de 2003.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

#### ACTA

Reunida en Barcelona, a 28 de enero de 2003, siendo las 10,00 horas y en la sede social de Transportes Bacoma, S.A., sita en la calle Ali Bei n.º 80, los componentes de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de la Empresa D. Salvador Morales Olea, D. Vicente Guna Pinazo y D. Francisco Dávila Fernández por la parte social, y en representación de la empresa D. Valeriano Díaz Revilla, D. Francisco Fernández Llamas y D.ª Josefa Martí Arráez.

Se trataron los siguientes puntos:

1.º Se comunica por la Empresa que el nuevo miembro de la Comisión Paritaria por parte de la Empresa en sustitución de D. Francisco Iglesias Campos es D. Valeriano Díaz Revilla.

2.º En cumplimiento de lo establecido en el artículo 33.º del Convenio Colectivo de Transportes Bacoma para los años 2001, 2002 y 2003, en el apartado correspondiente al año 2002, se procede a efectuar la revisión de las tablas salariales y de los conceptos económicos del mismo, y una vez comprobados los cálculos efectuados por la Empresa y la representación social y precisar su exactitud, se plasman en las tablas salariales anexas a este Acta, aprobando su remisión a la Autoridad Laboral para su posterior publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Se efectúan las siguientes precisiones:

a) Que con fecha 26 de febrero de 2002, se efectuó la revisión provisional de las tablas salariales a aplicar durante el año 2002, con un incremento del 3% sobre los valores definitivos aplicados en el año 2001.

b) Que el incremento definitivo a aplicar sobre las tablas salariales del año 2001 asciende a un total del 5%, equivalente al IPC real del año 2002 (4,0%) más el punto acordado en el Convenio.